

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Señale concretamente la acción que promueve, comoquiera que enuncia la formulación de una demanda de *«reconocimiento y pago de mejoras útiles [...] en predio ajeno»*; sin embargo, según la postura de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, expresada, entre otras providencias, en sentencia SC10896-2015, *«[d]esde la perspectiva de quien realizó la edificación, la plantación o el sembradío, de acuerdo con el inciso segundo [del artículo 739 del Código Civil], la norma no estableció en su favor una acción propiamente dicha, menos una dirigida a que, mediante su ejercicio, pudiera conseguir para sí el pago de la mejora o a obligar al propietario del terreno a enajenárselo»*.

2. Indique el *«nombre y domicilio»* del demandado, así como los números de identificación de los demandantes (art. 82-2 *ejusdem*).

3. Divida el hecho primero, habida cuenta de que allí expone más de un suceso fáctico (art. 82-5 *ib.*).

4. Concordante con lo enunciado en el numeral 1, aclare lo instado en la pretensión primera, toda vez que en ella pide *«reconocer y orde[nar] pagar el derecho de crédito»* (art. 82-4 *ib.*).

5. Precise en el acápite de *«pretensiones»* el monto exigido, según lo enunciado en el *«juramento estimatorio»* (art. 82-4 *ib.*).

6. Relate en los hechos si el predio en el que *«realizó las mejoras»* fue exigido por su *«propietario»* y, en caso positivo, el estado de tal reclamación (art. 82-5 *ib.*).

7. Indique la ciudad o el municipio al que corresponde la dirección de notificaciones del abogado (art. 82-10 *ib.*).

8. Intégrese a la demanda en un solo escrito las aclaraciones dispuestas en esta providencia.

Del memorial de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados al extremo demandado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García